SERVICIO DE PARQUES Sub-Gerenbia de Contabilidad Firma:..

RESOLUCIÓ E SECRETARIA GENERAL N

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

2 6 AGO.

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES. HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: 51 Recurso de Apalación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MANTARO DEL PERÚ DE ATE VITARTE, representada por don Roberto Zárate Machacuay, contra la SERVICIO DE PARONICIÓN de Gerencia Administrativa Nº 1122-2014 de fecha 21 de julio de 2014, que corre en Expediente ORGANO DE CONTR de Registro Nº 2014-000568-A, y

7 8 AGU 2014

CONSIDERANDO:

RECIBIDÓ

Que, la administrada ASOCIACION DE VIVIENDA VALLE DEL MANTARO DEL PERÚ DE ATE VITARTE. representado por Roberto Zárate Machacuay, mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2014, con ingreso Nº 568-A-2014, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N°1122-2014, de fecha 21 de julio de 2014, con la cual la Gerencia Administrativa ha resuelto aprobando la valorización comercial del área de 376.37 m2. correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R-4, Primera Etapa del terreno de 20,333.49 m2., con un área afecta al aporte para parques zonales de 18,818.66 m2, ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo Nº 935, Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/. 199,227.70 Nuevos Soles.

Que, revisado los actuados se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1122-2014, de fecha 21 de julio de 2014, se resolvió: aprobando la valorización comercial del área de 376.37m2, correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R-4, Primera Etapa del terreno de 20,333.49 m2., con un área afecta al aporte para parques zonales de 18,818.66 m2, ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo Nº 935, Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/. 199,227.70 Nuevos Soles.

Que, contra la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1122-2014, la administrada interpone Recurso de Apelación mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2014, con ingreso N° 568-A-2014, argumentando entre otros fundamentos, que si bien mediante la Resolución de Gerencia 024 de fecha 12 de febrero de 2008 se aprobó el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana correspondiente a la Primera Etapa y se dispuso que los lotes del 1 al 3 de la Mz. F, y el lote 15 de la Mz. G, queden en garantía de pago en efectivo por el déficit de los aportes, aducen que dicha Resolución no ha sido válidamente notificada a la administrada impidiéndoles su impugnación lo cual hace ineficaz al acto y por otro lado se ha vulnerado el debido procedimiento y su derecho a la defensa. Señalan además que solo de forma extraoficial su representada tomó conocimiento de la resolución de Gerencia N° 149, y en base a dicha información se realizó el escrito de fecha 6 de junio de 2014. Aducen además que la solicitud de fecha 6 de junio de 2014 no tiene sustento legal al no tener como base una Resolución de Gerencia firme y consecuentemente la resolución ahora impugnada deviene en nula.

Señalan por otro lado que la ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia 024 está condicionada a la aprobación del proyecto de Regularización de Habilitación Urbana de la Tercera Etapa por cuanto el planeamiento integral es por 3 etapas y es que en la Tercera Elapa se tiene un superávit de área que serviría para el aporte total de las 3 Etapas.

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1122-2014, que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 22 de julio de 2014, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 05 de agosto de 2014, significando que fue presentado dendo del plazo previete un el articulo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, mediante Informe N° 068-2014/SERPAR-LIM-VGG/GAPI-SGA/MiNIL, emitido por la Sub Gerencia de Aportes de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de la Entidad, se precisa que Resolución que se impugna aprobó la Valorización Comercial del área de 376.37 m2, correspondiente al Aporte para Parques Zonales, por la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media RDM del terreno de 20,333.49 m2, parte de un terreno de 83 930.85 m2, correspondiente a la Primera Etapa del terreno ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo Nº 935, Fundo la Estrella, distrito de Ate, sobre la base de la valuación comercial efectuada por el Perito Valuador adscrito al SERPAR-LIMA, Ing. Julio Abel Ríos Sánchez, con registro CIP 7718, la valorización comercial la cual se efectuó en concordancia con la Ordenanza N° 836, en la fecha en que se tramitó el expediente conforme al estudio inmobiliario de la Zona, según consta en el Informe de Valuación de julio de 2014.

Asimismo se precisa que la apelación interpuesta no tiene sustento técnico al ser la misma persona la que solicita la valorización y la impugnación de la misma, por tratarse de una Regularización de Habilitación Urbana los plazos ya están vencidos para la Recepción de Obras, por lo cual es exigible el pago del Aporte para Parques Zonales.

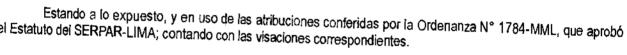
Que, conforme fluye del Informe N° 068-2014/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/SGA/MML, de fecha 20 de agosto de 2014, de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario concluye ratificándose en la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1122- 2014, de fecha 21 de julio del 2014.

Que, asimismo fluye de los actuados que la administrada a través de su representante don Roberto Zárate Machacuay, mediante solicitud con registro de expediente 568-14, de fecha 9 de junio de 2014 solicita la valorización del aporte para parques zonales de la Primera Etapa por: Habilitación Urbana aprobada el 12 de febrero de 2008; asimismo en dicha solicitud no solo hace referencia a la Resolución N° 024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Ate, sino que anexa la indicada Resolución N° 024, hecho este que desvirtúa el fundamento de su recurso de apelación cuando aduce que no le ha sido notificada impidiéndole su impugnación.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1122- 2014, de fecha 21 de julio de 2014, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por la administrada, en consecuencia lo ordenado en la aludida resolución, se encuentra emitida dentro de los cáriones legales.

Que, mediante Informe N° 211-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal es de opinión que los fundamentos del Recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Resolución de Gerencia Administrativa materia de apelación.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VALLE DEL MANTARO DEL PERÚ DE ATE VITARTE, representada por don Roberto Zárate Machacuay, contra la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1122-2014 de fecha 21 de julio de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la administrada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VALLE DEL MANTARO DEL PERÚ DE ATE VITARTE, representada por don Roberto Zárate Machacuay, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

The same of the sa	~ COMPANIONS TOURPLAS
SERVICIO DE PARQUES - LII MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIM Transcripción Nº.	MA
Para Conocimies by y ittles cumple	con 200 resocutes
N° 26 AGO	2014 Malicipalidas Matropolitana de Elma
de la companya de la	

